



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por Seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, num. 13, Fuentetoba, 1873.

Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutual.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 3 de Mayo de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordando por unanimidad la Comision:

Quedarse sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Onésimo Saiz y D. Florentino Estébanez, en solicitud de que se anule el repartimiento votado para cubrir el déficit del presupuesto de Antigüedad.

Mandar se dé cuenta á la Excelentísima Diputacion del expediente instruido á instancia de D. José Ruperto Lasheras, vecino de Valladolid, en solicitud de que se agregue al término municipal de Cordovilla la Real la dehesa de Matanza, segregandola del de Villalaco á que hoy corresponde.

Mandar se dé cuenta á la Excelentísima Diputacion del expediente relativo á la construccion de un camino de Fuentes a Mazariegos.

Mandar quedase sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Calisto Garcia en solicitud de que se le escluya del repartimiento vecinal de Cevico Návero.

Dicir al Sr. Gobernador no es de su competencia la resolucion del expediente instruido á instancia de D. Juan Reoyo y otros vecinos de Villacidales denunciando las obras ejecutadas en el río Sequillo por D. Teodoro Izquierdo, vecino de Villada, y recordar al Director de caminos vecinales el informe que se le tiene pedido.

Mandar se satisfagan sus habe-

res a los empleados de la Sección liquidadora sin mas descuento que el que sufren los demás empleados de esta Corporación.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Tomasa de Porras, viuda, vecina de Villadiezma, y á Demetrio Antolín, vecino de San Cebrián de Campos.

Reclamar del Ayuntamiento de Villasila certificación del acuerdo en virtud del que se admitió á D. José Gutierrez la dimisión del cargo de Alcalde y del en que se nombró sucesor.

Mandar incluir en el censo electoral de Amusco á D. José Pérez González.

Mandar escluir del mismo censo á Antonio Monzon Mata y á Manuel Arreal Sánchez.

Declarar bien incluido en el mismo censo á Donato Monzon.

Prevenir al Alcalde de Amusco que en término de tercero dia remita los justificantes de la rehabilitación en sus derechos civiles y políticos de Julian Paredes e Ignacio Arconada.

Decidir en favor de Castrillo de Villavega la competencia suscitada por Paredes sobre mejor derecho a la inclusión de Luis González Rojo en sus respectivos alistamientos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 8 de Mayo de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordando S. E. por unanimidad:

Admitir la dimisión presentada por D. Santiago del Mazo del cargo de Alcalde de Astudillo, mandando sea reemplazado en la forma que la ley municipal establece.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros.

Reclamar de la Contaduría de fondos provinciales nota expresiva de los pueblos que se hallan en descubierto por el repartimiento provincial.

Preguntar al Sr. Juez de Astudillo si se hallan ó no incapacitados para ejercer el derecho electoral Julian Paredes e Ignacio Arconada.

Declarar soldado que cubre plaza á Lucas Vega Fernández, quinto del ultimo reemplazo con el número 4 por el cupo de Castron, mandando sea dado de baja el suplente Francisco Martín Fraile, que obtuvo el número primero por el cupo de Villamoronta.

Declarar soldado que cubre plaza á Aquilino de los Mozos Carrillo, quinto del ultimo reemplazo con el núm. 5 por el cupo de Palenzuela, mandando sea dado de baja el núm. 10 Mateo Bascones Moreno.

Conceder á Carlos Provedo Abia, vecino de Villaherreros, una pensión de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de su hijo Victoriano hasta que cumpla un año de edad; conceder ingreso en la Casa del Misericordia á Teresa de la Peña, de Astudillo y á Pedro Guerra Rodriguez, de Lantadilla y conceder á Mariano Rico, vecino de Grijota, una pensión de treinta reales mensuales para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Tiburcio y Valeriana.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 16 de Mayo de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion S. E. acordó:

Prestar su aprobación y mandar satisfacer el importe de las cuentas de bagajes suministrados por Dueñas durante el 1.º y 2.º trimestre de 1871 a 72 y 1.º, 2.º y 3.º de 1872 a 73.

Mandar satisfacer el importe de una cuenta de impresión de cédulas electorales distribuidas á los pueblos de la provincia.

Nombrar comisionados de apremio contra los pueblos que hasta el ultimo trimestre se hallen en algun descubierto por el repartimiento provincial á D. Gregorio Martínez á Basilio Grijalvo, Francisco S. Salvador, Pablo Prádanos, Francisco Manrique, Aurelio Acitores y Jose Sendino.

Mandar se anuncie la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de la provincia, publicándose el pliego de condiciones.

Mandar satisfacer el importe de los gastos de conservación de carreteras ocasionados en el mes de Abril retropróximo.

Mandar se liquiden y satisfagan los gastos de reconocimientos facultativos practicados en las incidencias de la quinta última.

Mandar satisfacer el importe de dos recibos de gastos ocasionados para la remisión de objetos á la

esposición de Viena que ha remitido el Sr. Gobernador.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Victorino Anaya y ocho individuos mas del cargo de concejales de Astudillo, mandando se name para reemplazarlos al Ayuntamiento anterior elegido por sufragio universal dando cuenta a esta Superioridad.

Requerir la autoridad del señor Juez del partido de Saldaña para que haga efectiva la multa impuesta al Alcalde de Poza de la Vega por no cumplir lo acordado respecto al pago de haberes que adeuda aquel municipio á D. Esteban Gomez, por el tiempo que desempeñó la Secretaría, apreciándose que de no cumplir esta resolución en término de ocho días, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente.

Reclamar del Alcalde de Villoldo la remisión de las cuentas municipales correspondientes al año de 1871 á 72.

Mandar se forme por el Director de Caminos el presupuesto adicional pretendido por el contratista de la carretera de Calabanzos a Esquevillas en su sección de Tariego.

Mandar satisfacer el importe de una certificación de obras ejecutadas por el contratista de un grupo de tres alcantarillas en el cauce de la Rivera, término de Saldaña.

Decir al Alcalde de Quintana del Puente proceda á la recaudación de descubiertos correspondientes a la época de la Alcaldía de D. Vicente Quintero, haciendo á este responsable de las partidas fallidas por su culpa ó negligencia.

Decir al Excmo. Sr. Capitán General del distrito que Mateo Prieto Gonzalez se halla pendiente de responsabilidad como quinto del último reemplazo por el cupo de Frómista y que participe en su día el fallo que recaiga en la causa que se le sigue por rebelión en sentido carlista.

Reclamar del Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia relaciones triplicadas de las estancias causadas por quintos declarados soldados en 1869 y 70, manifestando las fechas en que se haya reclamado su importe.

Declarar bien admitida por el Ayuntamiento de Resoba la dimisión presentada por D. Leandro Ramos del cargo de Alcalde, mandando se proceda á nueva elección en la forma que estatuye la Ley municipal.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Tariego una instancia de D. Toribio Aguado y de Don Segundo Redondo, que piden se

lleve á efecto lo acordado por aquel Ayuntamiento respecto al derribo de un corral construido por Victor Perez en terreno communal.

Prevenir al Alcalde de Amuselas de Arriba haga cargo de las partidas recaudadas por Pascual Rojo á D. Victoriano Fernandez, reservando á este su derecho para repetir contra aquel y exigirle la responsabilidad civil y criminal en que haya podido incurrir.

Admitir la apelación interpuesta por D. Mariano Núñez que solicita se le exima de la obligación de recaudar los descubiertos de su administración como Alcalde de Torremormojon.

Mandar se espida una certificación solicitada por el Alcalde de Baños de Cerrato de todos los documentos presentados en el expediente relativo á la rendición de cuentas municipales por D. Bernabé Miguel.

Mandar se dé cuenta en su día á la Excm. Diputación del expediente instruido por el Ayuntamiento de Capillas en solicitud de una subvención para construir un camino que enlace con la carretera que de Villalba del Alcor dirige á Valladolid.

Decir al Alcalde de San Cebrian de Campos queda sin efecto la providencia de suspensión de la obra que ejecuta D. Andrés Fernandez, reservando su derecho á los denunciantes para acudir á los Tribunales de Justicia.

No haber lugar á anular el arriendo de pastos verificado por el Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, que ha solicitado Don José Cortés vecino de Husillos, reservando á este su derecho para acudir á los Tribunales de Justicia.

No haber lugar á la exclusión del repartimiento municipal de Ceivico Navero que ha solicitado Don Calisto Garcia en concepto de profesor de instrucción primaria.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero una instancia de Roman Perez y Gaspar Miguel en solicitud de que se compela á Andres Marcos á derribar un corral que edifica con perjuicio de los esponentes en terreno communal.

Y se levantó la sesión de que yo, el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncios.

Debiendo procederse á contratar ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se

convoca por el presente anuncio a subastarlos, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 14 de junio próximo venidero, á la una de tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prescrito en el decreto de 27 de febrero de 1852 e instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de mayo de 1873.
—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día y a la hora que se fije en el anuncio que se publicara en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La expresada tela ha de ser de fabricación española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido, é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veinte y dos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningún aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto

estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado a cada sábana (2 metros 35 centímetros), advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.º La entrega de los expresados ciento setenta y ocho mil metros de tela se hará en tres plazos; el primero de á cuarenta millones, á los 40 días de comunicada al rematante la orden de aprobación, y los dos restantes de á sesenta y nueve mil cada uno con el intervalo de 30 días de uno á otro, sin interrupción, de modo que á los 100 días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, según el caso, a cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia y ilimitadamente.

6.º La entrega de la tela se verificará en Madrid en los almacenes de la Administración de utensilios, y a presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos o más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantara siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cedera el Comisario de guerra inspector de utensilios, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría, en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtiran

efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente a la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 5., que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de sescientas ochenta y nueve milésimas de peseta.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto y las que no se obliqueo por el total de los ciento setenta y ocho mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que fueren desecharadas se devolverán en el acto a sus autores.

11.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí a presencia del Tribunal respectivo, con arreglo a la instrucción de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.º Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritorios al que habrá de sujetarse este contrato, copias de testimonias y demás documentos públicos que fuése preciso tolerar para la sombra de aquello y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.º El rematante no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese logar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real Instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 14 de mayo de 1873.

El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de División, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposiciones.

D. Fijo de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial) del dia... de junio... según los cuales han de ser contratados ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, y se compromete a entregarlos al precio de... l. (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... l. y hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósito, si segujo lo previsto en la condición 10.º del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio

la subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en estas Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 14 de junio próximo venidero, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante oposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones, insertos la continuación:

3.º Los licitadores que suscriban las oposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las declaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de mayo de 1873.
El Intendente Jefe de la 2^a Sección, Eduardo Bullón.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de nueve mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y a la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de producción española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien teñida ó hilada y sin mezcla de crin, estopa, cañamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó aserrado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y a distancia próximamente de veintiuna centímetros de los mismos. Para la mejor comprensión del color de

la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricación respecto á estas circunstancias.

3.º La entrega de las expresadas nueve mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta días de comunicada al rematante la aprobación superior de la subasta, y los tres restantes de otras dos mil cada uno en los plazos sucesivos de treinta días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desecharadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince días mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administración militar procederá sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltare directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y gasto del rematante, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según dispone la ley y reglamentos de contratación.

4.º Las entregas se harán en presencia y con la satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia ademas de un perito que, nombrare la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; oportiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamara de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se lejanarán siempre acta, serán decisivos.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 3., que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas con-

venga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas, es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las cuatro mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 3 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen a las proposiciones que fueren desecharadas se devolverán en el acto a sus autores.

9.º El propónente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la Ley de Contabilidad de 9 de junio de 1870, le será devuelto a la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí a presencia del Tribunal respectivo, con arreglo a la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852.

Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en dicha forma, el dia que se designe al efecto.

11.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los caprichos de toda clase, de alta ó baja de precios, así como también del pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante; sin que por nada de ello pueda pedir indemnización

alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.º Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrijares á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquél y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entenderpi.

13.º El remate no es válido hasta que mereza la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.º La forma en que han de

presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolvérán por lo preceptuado en la Ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 14 de mayo de 1873.— El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de División, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial del dia... n.º..., según los cuales han de ser contratadas nueve mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete a entregarlas al precio de (en letra) pesetas cada una.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo previsto en la condición 8.º del pliego, las más siguiéntiias (Fecha y firma del proponente)

Audiencia de Valladolid.

Don Sabas Conde, Escribano de Cámara, habilitado en esta Audiencia de Valladolid durante la enfermedad de Don Blas María Alonso, obispado de Llavepeña, oficio

Certifico: Que en los autos de competencia suscitados por el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes con el de igual clase de Astudillo, sobre quese declare á quien de los dos corresponde el conocimiento de la demanda de tercera de dominio promovida en el

último Juzgado la nombre de Isabel Fernández Pitano, mujer de Eulogio Lantada García, vecino de Lantadilla, por sí y como madre tutora y curadora de su hija menor de edad, Rupert García, en reclamación de los bienes embargados á su citado marido para pago de las costas que se le impusieron en una causa, es acordó por la sala de lo civil el auto siguiente:

Vistos estos autos por los señores que se hallan anotados al margen dijeron: Resultando: Que en el Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes, se siguió causa criminal contra D. Lucas Termiño, sobre falsificación de un documento privado, en la cual recayó sentencia en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, absolviendo libremente al procesado y condenando en las costas al acusador Eulogio Lantada.

Resultando: Que hecha tasación de las costas se libró exhorto al Juez de primera instancia de Astudillo, para el embargo y depósito de bienes de Eulogio Lantada, suficientes á cubrir dichas costas, habiendo esto tenido lugar en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. Resultado: Que en el dia 15 del actual, hacia la Estación del Norte de esta ciudad, se encontró Francisco Millan, vecino de esta ciudad, calle de los Pastores, n.º 23, se servirá pasar á recojerla á la casa de dicho Millan, quien despues de dadas las señas, y con las formalidades debidas, la entregará.

Resultando: Que hecha tasación de las costas se libró exhorto al Juez de primera instancia de Astudillo, para el embargo y depósito de bienes de Eulogio Lantada, suficientes á cubrir dichas costas, habiendo esto tenido lugar en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

Resultando: Que Isabel Fernández y su hija Rupert, mujer e hija respectivamente de Eulogio Lantada, entablaron demanda de tercera de dominio á los bienes embargados ante el Juez de Astudillo y habiendo comenzado á conocer de dicha demanda el Juez de Astudillo, fué requerido de inhibición por el de Carrion fundado en que la demanda de tercera era un incidente de que debía conocer el Juez que entendió en la causa criminal y pidió se remitiera los autos por corresponderle su conocimiento.

Resultando: Que el Juez de Astudillo insistió en conocer de la demanda de tercera, fundándose en que el pueblo de Lantadilla donde radican los bienes litigiosos, se había agregado á su Juzgado por Real orden de 10 de Enero de mil ochocientos setenta y dos, y por lo tanto á su jurisdicción corresponde entender en el asunto.

Resultando: Que remitió los autos (por uno y otro) Juez á esta superioridad y pasados al Sr. Fiscal, que dictaminó que la Sala declarara la competencia á favor del Juez de Astudillo, notificando al Considerando: que agregado al Juzgado de primera instancia de Astudillo el pueblo de Lantadilla y hallándose los bienes de que se trata en dicho pueblo, corresponde enterar de la demanda al Juez de Astudillo como reconoce el Señor Fiscal en su razonado dictamen.

Se declara esta competencia á favor del Juez de primera instancia de Astudillo á quien se remitan los autos con certificación de esta resolución la que se pondrá también en conocimiento del de Carrion de los Condes para los efectos oportunos; y publique este auto en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio en conformidad á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y seis de la ley orgánica del Poder judicial.

Valladolid siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.— Jose Zaonero.— Jose M.º Félix.— Vicente Ortega.— Ildefonso S. Millan.— Jesus M.º Almoyna.— El Relator: L. Tiburcio Moreno.— El Escribano de cámara: Sabas Conde.— Y para que tenga efecto la inserción del precedente auto en el Boletín oficial de esta provincia, espiado la presente en Valladolid y Mayo catorce de mil ochocientos setenta y tres.— Sabas Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HALLAZGO.

El que hubiere perdido una cartera de bolsillo con dos documentos de interés, que el dia 15 del actual, hacia la Estación del Norte de esta ciudad, se encontró Francisco Millan, vecino de esta ciudad, calle de los Pastores, n.º 23, se servirá pasar á recojerla á la casa de dicho Millan, quien despues de dadas las señas, y con las formalidades debidas, la entregará.

MOLINO HABINERO EN ARRIENDO.

Se arrienda el molino harinero sito á la Mata, término de Villaverde Mojina, provincia de Burgos, que tiene dos pares de piedras francesas de La Rerto, uno de bitorinas y máquina de limpiar, todo en buen uso, casa donde vivir el molinero, cuadras y pajá para las caballerías. El que quiera interesarse en este arriendo, puede entenderse con D. Mariano Osorio y Orense, dueño del molino y vecino de Sahagún, ó con su administrador D. Gregorio García Santos, vecino de Villaverde Mojina.

POLVORA DE CAZA.

En el nuevo laboratorio para su calcinación establecido en Palencia, estramuros, frente á la nueva plaza de mercado, bajo la dirección del pirotécnico Bonifacio Alonso Gutierrez, podrán los que deseen calidad superior, dirigir sus encargos bajo los precios siguientes:

Clase superior... 300 rs. arroba
» 1. 250
» 2. 200
» 3. 100
» 4. 175

En los pedidos de consideración se les contará el 60 por 100 de los precios indicados.

En la finca de Villafuerte, propiedad de D. Benito Gil y Olmos se arriendan de 300 ó 400 quintales de corteza de cascarrascos y vuelo de encina.

Tambien se admiten en los pastos de dicha finca ganado mular, caballar y vacuno, á precio de 16 rs. res y mes, pagado su importe al salir los ganados del pasto á la casa del Administrador Pedro Alvarez, Saiz, vecino de Villaldavín, quien tambien contrata la corteza arriba estipulada.

Imp. de Peralta y Menéndez.